



RIO BUENO, diciembre 31 de 2003

**EXENTO N° 3.058.-/ VISTOS:**

1. - El Decreto Afecto N° 342 de fecha 06 de diciembre de 2000, que nombra Alcalde de la comuna.

**TENIENDO PRESENTE:**

1.- Las facultades de la Ley N° 18.695, en su texto refundido en el Decreto Fuerza Ley N° 2/19.602, publicado en el Diario Oficial del 11 de enero de 2000, artículos números 83 y 127.

2.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

3.- El Acuerdo N° 2.405 del 30.12.2003 del Concejo Comunal.

**CONSIDERANDO**

1.- La necesidad de regular el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones propias de la Municipalidad.

**D E C R E T O:**

1.- **APRUEBASE** la Ordenanza Municipal N° 11 del 30 de diciembre 2003, sobre Subvenciones Municipales.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.**



**JOSE EUGENIO SANHUELA ALVARADO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**WALDO ALEJANDRO FLORES VERA**  
**ALCALDE**

## **DICTA RESOLUCION EN CARÁCTER DE ORDENANZA MUNICIPAL**

- 1.- La necesidad de regular el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones propias de la I. Municipalidad de Río Bueno, de conformidad a la ley N° 19.862 y su reglamento, aprobado por decreto supremo (H) N° 375 de 2003.
- 2.- El Decreto Exento N° 002 del 02 de Enero 2004, que nombra al Señor José Eugenio Sanhueza Alvarado como Administrador Municipal.
- 3.- El decreto exento N° 002 del 2 de enero 2004, que delega funciones en el señor Administrador Municipal..
- 4.- El acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2003, mediante el cual se aprueba el proyecto de ordenanza municipal sobre la materia y,
- 5.- En uso de las facultades que confiere la ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", vengo en dictar la siguiente resolución en carácter de ordenanza municipal:

### **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE SUBVENCIONES MUNICIPALES**

#### **TITULO 1**

##### **Disposiciones generales**

**Artículo 1°.-** La presente ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad de Río Bueno pueda entregar para fines específicos, a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 2°.-** Las subvenciones podrán otorgarse para financiar actividades que la municipalidad debe fomentar como ser: el arte y la cultura, la educación, el turismo, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social o de beneficencia.

**Artículo 3°.-** Las instituciones subvencionadas, sólo podrán destinar los fondos recibidos en carácter de subvención, a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo destinarlos a otros fines.

**Artículo 4°.-** Las instituciones que soliciten subvenciones, deberán cumplir un rol en la comuna de Río Bueno y estar dispuestas a colaborar con la Municipalidad de acuerdo a sus objetivos.

A contar del 1° de enero de 2004, sólo se entregará subvención a aquellas instituciones inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Subvenciones que establecerá la Municipalidad en conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 19.862 y su Reglamento, registro a cargo de la Secretaría Municipal.

## TITULO II

### De las solicitudes de subvención

**Artículo 5°.-** Para el otorgamiento de subvenciones, la institución receptora, deberá estar inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos establecido en la Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.862 y su Reglamento, aprobado por decreto supremo (H) N° 375 de 2003. En dicho Registro deberán estampar la información requerida en formulario que será entregado por la Municipalidad y que se adjunta a la presente ordenanza.

**Artículo 6°.-** Las solicitudes de subvención deberán ser presentadas y firmadas por el Representante Legal de la Institución y por el Secretario, en la Secretaría Comunal de Planificación en la fecha que anualmente se determine por la Secplan, en formulario que será elaborado y entregado al efecto por dicha Dirección, el año anterior para el cual se requiere la subvención, para su estudio y evaluación. En forma excepcional y por motivos justificados, la Municipalidad acogerá a tramitación solicitudes presentadas fuera de plazo.

**Artículo 7°.-** Para determinar la entrega de subvenciones, se dará preferencia a aquellas instituciones que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Subvenciones, a cargo de la Secretaría Municipal.
- b) Que los aportes solicitados sean destinados al desarrollo de programas o proyectos específicos de beneficio directo a las personas objeto de atención de la institución solicitante, programas que deberán estar relacionados con los objetivos estatutarios de los solicitantes.
- c) Que la entidad cumpla un rol real en la comuna o que su gestión sea de beneficio para los vecinos de Río Bueno, lo que se analizará en relación a los beneficiarios y su nivel socio-económico.
- d) La disposición de la institución para colaborar con la Municipalidad en las labores propias de ésta en relación a los objetivos de la institución.
- e) Que la institución tenga otras fuentes de financiamiento que reflejen un esfuerzo para captar recursos de otros sectores.

**Artículo 8°.-** La Secretaría Comunal de Planificación, evaluará las solicitudes de subvención a fin verificar si se cumplen los requisitos legales para otorgar subvenciones de conformidad a los Arts. 3° y 7° de la presente ordenanza y a las disposiciones legales vigentes al efecto y a la Dirección de Desarrollo Comunitario, cuando el objetivo de la subvención sea atingente a su área. Si fuese

necesario, se podrá solicitar a las instituciones, información complementaria a la presentada.

**Artículo 9°.-** Las solicitudes una vez evaluadas, serán presentadas por el Alcalde para resolución del Concejo Municipal, dentro del proyecto de presupuesto para el año siguiente, el que deberá pronunciarse a más tardar el día 15 de diciembre de cada año.

## T I T U L O    I I I

### **Del otorgamiento de las subvenciones**

**Artículo 10°.-** Las subvenciones aprobadas se otorgarán a partir del mes de enero del año siguiente, de acuerdo a flujo de caja que se elabore al efecto por Dirección de Administración y Finanzas.

**Artículo 11°.-** Se dispondrá la entrega de las subvenciones, mediante la dictación de decreto alcaldicio, en el cual se deberá indicar.

- a.- Nombre de la institución beneficiaria
- b.- Monto y objetivo de la subvención
- c.- Forma de pago
- d.- Certificado de vigencia de la Personalidad Jurídica
- e.- Fecha de convenio entre institución y Municipalidad
- f.- Fecha de rendición de cuentas
- g.- Imputación del gasto
- h.- Número de Inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Subvenciones.

**Artículo 12°.-** Se deberá llevar un Registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

- a.- Nombre de la Institución beneficiaria
- b.- fecha de aprobación de la subvención
- c.- Monto total aprobado
- d.- Fecha y número de decreto alcaldicio que otorga subvención
- e.- Fecha rendición de cuenta.
- f.- Saldo por rendir, si corresponde.

Dicho registro deberá ser llevado por la Dirección de Control la que deberá solicitar la rendición de cuentas a aquellas instituciones que se encuentren con saldos a rendir.



## TITULO IV

### De los convenios

**Artículo 13°.-** Para la formalización del otorgamiento de una subvención a una organización comunitaria, ésta y la municipalidad deberán suscribir un Convenio estableciendo la modalidad y monto a asignar para la ejecución del proyecto u objetivo, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y forma en que se rendirá cuenta de los fondos otorgados.

La entidad beneficiaria deberá sumir el compromiso de cumplir con el objetivo para el cual se aprobó la subvención y el colaborar con la Municipalidad en el ámbito que le corresponda de conformidad a sus fines propios.

**Artículo 14°.-** Los Convenios a que se refiere el artículo anterior, serán redactados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad y una copia de ellos y del decreto que los aprueba, será remitido y archivado en la Dirección de Control del Municipio, para su control.

## TITULO V

### De las rendiciones de cuenta

**Artículo 15°.-** Todas las instituciones que reciban una subvención de la Municipalidad, deberán rendir cuenta detallada y documentada de los gastos efectuados con cargo a la misma.

**Artículo 16°.-** Las rendiciones de cuentas deberán detallarse e un formulario especial que deberá otorgar la Secretaría Comunal de Planificación, a las instituciones solicitantes, formulario al cual deberá adjuntarse la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenados por fecha de la documentación. Estas rendiciones deberán ser ingresadas a la Oficina de Partes de la Municipalidad, dirigidas a la Dirección de Control del municipio, para su revisión y posterior remisión una vez aprobadas, a la Dirección de Administración y Finanzas, para su contabilización.

**Artículo 17°.-** Los gastos que se hagan con cargo a las subvenciones, deberán efectuarse a partir de la fecha de otorgamiento o giro de las cuotas correspondientes, y dentro del año calendario correspondiente, por lo que no se aceptarán gastos efectuados con anterioridad a dichas fechas.



**Artículo 18°.-** Las rendiciones de cuantas deben presentarse al Municipio dentro del año calendario correspondiente al otorgamiento de la subvención, debiendo reintegrarse los saldos no utilizados a más tardar el último día hábil del año de otorgamiento de la subvención.

**Artículo 19°.-** No se cursarán nuevas cuotas de las subvención aprobada, a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuentas oportunamente. Asimismo no se aceptarán nuevas solicitudes de subvención, conforme a los dispuesto en los Arts. 5° y 6° de la presente ordenanza, a las instituciones que tengan rendiciones pendientes del año o años precedentes.

**Artículo 20°.-** Como documentos de respaldo de los gastos efectuados, sólo se aceptarán facturas o boletas en original, debidamente registradas en Servicio de Impuestos Internos a través del timbre reglamentario. No se aceptarán otro tipo de documentos a los señalados o si ellos presentaren, alteraciones o remarcaciones.

**Artículo 21°.-** Las facturas deben emitirse a nombre de la institución beneficiaria de la subvención y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario neto y total. Las facturas deberán venir debidamente canceladas por el proveedor, es decir, con su firma y fecha de cancelación.

**Artículo 22°.-** Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con la indicación de los artículos adquiridos, en la hoja de rendición correspondiente o en la hoja en la cual se pegue la boleta.

**Artículo 23.-** Si se incluyeran boletas de honorarios en un a rendición de cuentas, éstas deberán rendirse por su monto bruto, adjuntando a dicho documento una copia de la cancelación del impuesto correspondiente, como también copia del contrato a honorarios.

No se aceptarán boletas de prestación de servicios a terceros, emitidas por la misma institución.

**Artículo 24°.-** Cuando el objetivo de la subvención autorice el pago de remuneraciones, se deberán presentar las liquidaciones de sueldos y las copias de los respectivos pagos previsionales como también el contrato de trabajo correspondiente.

**Artículo 25°.-** A la rendición de cuentas documentada, deberán adjuntarse los documentos o recibos mediante los cuales las instituciones subvencionadas acrediten la entrega de ayuda directa a las personas beneficiarias de los programas correspondientes.

**Artículo 26°.-** En las rendiciones de cuentas no se aceptarán pagos efectuados con sistema de crédito.

**Artículo 27.-** El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o el no reintegro de los montos entregados por concepto de una subvención, facultará a la Municipalidad para efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes.

## **TITULO VI**

### **De la vigencia**

**Artículo 28°.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la República.

**Artículo 29°.-** El Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Municipalidad de Río Bueno, deberá establecerse en el cursos del año 2003 y la entrega de recursos públicos, se efectuarán una vez se encuentren inscritos en el Registro y, en todo caso, únicamente a partir del 1° de enero del año 2004.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario oficial de la República y archívese. Por orden del Alcalde, Waldo Alejandro Flores Vera, Secretario Municipal, José Eugenio Sanhueza Alvarado.

